



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 4

Viernes 7 de enero de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de diciembre de 1948 por la que se amplían los beneficios concedidos por la de 2 de junio de 1939, que instituyó un sistema de crédito naval. («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

La ley de dos de junio de mil novecientos treinta y nueve, que instituyó en nuestra Patria el sistema de crédito naval, fué dictada para atender las finalidades específicas expuestas en su preámbulo, y entre ellas, como más característica, la de renovar, mejorar y, en definitiva, engrandecer—de acuerdo con nuestras necesidades y aspiraciones—nuestras flotas mercante y pesquera, que habiendo acusado una señalada decadencia desde la proclamación de la República en 1931, habían sufrido, por otra parte, extraordinarias pérdidas, averías y expoliaciones, por la acción enemiga, a lo largo de la Guerra de Liberación.

El artículo quinto de la referida ley puso un límite a las operaciones que a su amparo, podrían realizarse, estableciéndolo en el de setecientos cincuenta millones de pesetas, en el plazo de diez años.

La ley de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos que encomendaba al Instituto Nacional de Industria la creación de una o varias empresas cuya finalidad más concreta habría de ser el lograr el más rápido y eficaz incremento de nuestra Marina mercante, disponía en su artículo sexto la suspensión de las limitaciones en el total importe de la inversión en las operaciones de crédito naval, a las que se refiere el párrafo anterior.

En fecha dos de junio del próximo año mil novecientos cuarenta y nueve habrá transcurrido el plazo de diez años que mencionaba el artículo quinto de la ley de Crédito Naval, al limitar la total inversión al amparo de la misma. Ahora

bien; los beneficios efectos, que con la aplicación de dicha ley han venido produciéndose durante el decenio próximo a expirar, no han podido alcanzar en toda su integridad los previstos al promulgarla, debido principalmente a la escasez de suministros de materias primas y, en general, de elementos de todas clases, que han venido reduciendo el ritmo previsto en el desarrollo de los programas navales. Se considera, por tanto, necesario prolongar en las condiciones actuales la aplicación de la citada ley, evitando cualquier interpretación que pudiera deducirse de lo dispuesto en el artículo quinto, modificado por el sexto de la de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, al que se hizo anterior referencia.

Ahora bien; con ocasión de esta prórroga, y teniendo en cuenta precisamente lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, que acaba de mencionarse, en el que, al suspender las limitaciones en el total importe de las inversiones, invoca que, en todo caso, no serán mermadas las consignaciones destinadas a las empresas privadas, se considera que mientras dichas suspensiones subsistan podrán quedar también en suspenso, en lo que se refiere a los buques pertenecientes a la Administración del Estado o a los Monopolios oficiales, el artículo séptimo de la ley de dos de junio de mil novecientos treinta y nueve, que privaba a dichos buques del derecho a los beneficios del crédito naval.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero. Se prórroga por un plazo de diez años, a contar desde la fecha de dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, la ley de dos de junio de mil novecientos treinta y nueve que instituyó un sistema de crédito naval.

Artículo segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, continúan suspendidas las limitaciones impuestas en el artículo

quinto de la ley de dos de junio de mil novecientos treinta y nueve, respecto al importe total de las operaciones de crédito naval.

Artículo tercero. En tanto continúan suspendidas las limitaciones a que se refiere el artículo segundo de esta ley, queda también en suspenso la limitación establecida en el artículo séptimo de la ley de dos de junio de mil novecientos treinta y nueve, en cuanto al disfrute de los beneficios del crédito naval por los buques pertenecientes a la Administración del Estado y a los Monopolios oficiales.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo ordenado en esta ley.

Dada en El Pardo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

4.240

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Agustín Mañoz Sobrino, con domicilio en Iscar, solicitando la autorización necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y red de distribución para servicio de alumbrado público y particular del pueblo de Puras, derivándose la energía de la línea que posee el peticionario en Almenara de Adaja, pidiendo al mismo tiempo la imposición de servicio de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de los particulares atravesados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las

notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, está última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 26 de enero de 1948, y a las modificaciones que se expresan a continuación bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

El cruce de la carretera de Adanero a Gijón en el kilómetro 138, hectómetro 2, el hilo más bajo quedará a 6 metros por encima del firme y los postes del vano de cruce se situarán a una distancia mínima de 11 metros a contar del eje de la carretera, con lo que el vano será, como mínimo, de 22 metros.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento

a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de Valladolid de 30 de marzo de 1948.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caduca por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. Las tarifas máximas que se aplicarán serán las siguientes:

ALUMBRADO POR TANTO ALZADO

Por una lámpara fija de 15 watios, a 3 pesetas mensuales.

Por una id., id. de 25 id., a 4,50 id. id.

Por una id., id. de 40 id., a 7 id. id.

Servicio desde la puesta del sol a la salida.

Y proporcionalmente las de otras capacidades. Más los impuestos.

ALUMBRADO POR CONTADOR

Hasta 3 kilowatios hora, a 2,50 pesetas kilowatio hora.

Los comprendidos entre 3,01 a 4,99, a 2 pesetas kilowatio hora.

Los comprendidos entre 5 a 9,99, a 1,25 id. id. id.

Los comprendidos entre 10 en adelante, a 1 id. id. id.

Siendo el aparato contador de cuenta del abonado, o pagando la tarifa prevenida por el artículo 82 del vigente reglamento, para consumos mensuales.

Consumos mensuales con un mínimo de pago, de acuerdo con el reglamento vigente. Más los impuestos.

FUERZA MOTRIZ A TANTO ALZADO

Para motores hasta 5 C. V., a 50 pesetas el C. V. y mes.

Para motores desde 5,01 id. a 15 id., a 45 id. id. id.

Para motores desde 15,01 id. a 25 id., a 40 id. id. id.

Para motores desde 25 en adelante, a 35 id. id. id.

Más los impuestos.

Esta tarifa se establece con carácter provisional y solamente a falta de contadores.

Servicio desde la salida a la puesta del sol, los días laborables.

FUERZA MOTRIZ POR CONTADOR

Los 300 kilowatios primeros a 0,50 pesetas el kilowatio hora.

Los comprendidos entre 301 a 1.000, a 0,40 id. id. id.

Los comprendidos entre 1.001 en adelante, a 0,30 id. id. id.

Impuestos a cargo del abonado. El contador será de cuenta del abonado o pagando la tarifa.

Consumos mensuales con un mínimo de pago, de acuerdo con el artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas.

En los consumos de temporada se duplicarán los mínimos anteriores.

FUERZA MOTRIZ PARA RIEGOS

Servicio diurno. Las instalaciones por cuenta y en la forma que preceptúa la legislación vigente.

Para suministro de temporada, que comienza el 15 de mayo y termina el 15 de octubre, a razón de 250 pesetas por C. V. instalado.

Contrato con un mínimo de temporada.

NOTAS ADICIONALES

1.^a Todos los impuestos, recargos y arbitrios presentes y futuros, correrán a cargo del abonado.

2.^a Será de cuenta de quien indique la ley los gastos de instalaciones para efectuar el transporte desde el centro transformador o línea alimentadora de la empresa al punto de utilización de la energía, y del abonado en los casos de suministros irregulares o de temporada y la reparación de transformadores y líneas.

3.^a Los contadores de fuerza motriz, serán siempre de fases desequilibradas. Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Undécima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, y se satisfacen también en la Delegación el impuesto de Derechos Reales por 24.949,55 pesetas, a que asciende el presupuesto presentado.

Valladolid, 14 de diciembre de 1948. El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

4.153-9

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Amusquillo

Aprobado el anteproyecto del presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo la construcción de una Casa-Ayuntamiento en el Ayuntamiento de

Amusquillo, se hallará expuesto el expediente en la Secretaría municipal por término de 15 días en el que podrán ser examinados por cuantos lo deseen y entablar reclamaciones u observaciones por los habitantes del término municipal o por las corporaciones o asociaciones cuyos intereses estén afectados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en el número 2 del artículo 241 del Decreto de ordenación provisional de Haciendas locales.

Amusquillo, 24 de diciembre de 1948. El alcalde, Virgilio Calleja.

4.246-10

Bustillo de Chaves

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto para su examen y reclamación los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario, por 15 días para el ejercicio de 1949.

Ordenanzas municipales para el mismo ejercicio, siendo éstas prorrogadas las del actual.

Bustillo de Chaves, 26 de diciembre de 1948. —El alcalde, Amador Barrientos.

4.250-11

Cubillas de Santa Marta

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1949, queda expuesto al público por quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo este Ayuntamiento acordó prorrogar las ordenanzas en vigor de exacciones para dicho ejercicio de 1949.

Cubillas de Santa Marta, 29 de diciembre de 1948. —El alcalde, Toribio Camazón.

4.281-12

Nava del Rey

El próximo día nueve de enero y hora de las doce tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial segunda subasta del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, pescados, frutas, volatería y caza menor, bajo el tipo de treinta y cinco mil pesetas y año de 1949.

Las proposiciones para optar a la misma serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las veinte horas del día anterior a su celebración.

Nava del Rey, 28 de diciembre de 1948. El alcalde, Teodosio Herrero.

4.276-13

Quintanilla de Arriba

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario, para

Expediente de habilitación y suplemento de crédito.

Quintanilla de Arriba, 29 de diciembre de 1948. —El alcalde, Anatolio Arranz.

4.269-14

Santa Eufemia del Arroyo

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de rústica, para el año de 1949.

Santa Eufemia del Arroyo, 22 de diciembre de 1948. —El alcalde accidental, Isaías Santos.

4.249-15

San Vicente del Palacio

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto el presupuesto municipal ordinario por quince días, para oír reclamaciones.

San Vicente del Palacio, 28 de diciembre de 1948. —El alcalde, Mariano Martín.

1-16

Sardón de Duero

Formado por este Ayuntamiento, expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, para su examen y reclamaciones.

Sardón de Duero, 23 de diciembre de 1948. —El alcalde, Julio Parra.

4.230-17

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Dionisio J. Negruela y Caballero, de esta vecindad, se sigue expediente de información de dominio de la siguiente finca:

«Casa en Valladolid, en la calle Núñez de Arce, número 33 antiguo, 39 moderno, que forma ángulo con la Plaza de Santa Cruz, o del Museo, lindando derecha, entrando, con la Plazuela del Museo; izquierda y accesorio casa y corral de Rufino Ibáñez, hoy la izquierda es de los hermanos de don Ignacio Rodríguez, y por el accesorio, que fué corral, se ha edificado la casa que pertenece a doña María del Consuelo Rodríguez, que tiene unido a esta casa un solar, hoy puesto de jardín, con salida a la Plazuela del Museo, de verja de hierro, que fué de Teles-

foro del Gallinar; consta de planta baja, con habitaciones para inquilinos, bodega, pisos principales, segundo y desván, con su cubierta de tejado; la figura de su planta es un rectángulo próximamente de superficie 351 metros, 20 decímetros cuadrados, de los que pertenecen al cuerpo de la casa, edificados 298 metros y 51 decímetros; valorada en 50.000 pesetas.»

Dicha finca la adquirió el solicitante por adjudicación, según así consta en escritura otorgada ante el notario de esta ciudad, don Germán Adáñez y Horcajuelo, en 25 de mayo de 1939.

Y por el presente edicto se cita a las personas de ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días contados al siguiente de la comunicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta capital o tablón de anuncios del Juzgado municipal de este distrito, comparezcan a este Juzgado y expediente a hacer uso de su derecho si viere convenientes.

Dado en Valladolid, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. —Mariano Gimeno. —El secretario, Celedonio de Barrera.

30-19

Juzgados municipales

VALLADOLID. — NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Naya Zapata, juez municipal del distrito número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en proceso de cognición seguido, con el número tres de mil novecientos cuarenta y ocho, por don Julio Atienza Vicente, contra don Abilio Pastor Ramos, los dos vecinos de esta ciudad, y en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, con admisión de licitadores extraños, los bienes que a continuación se reseñan y que se encuentran depositados en el domicilio de don Sidonio García, Callejón de Recondo, letra P, donde pueden ser examinados, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación, que es, en total, mil cuatrocientas pesetas; habiéndose señalado para celebrar la subasta el día veintiano del actual mes, a las cinco de la tarde.

BIENES EMBARGADOS

Un carro de varas, de una caballería, señalado con el número 1.134 del padrón de Valladolid, en regular estado; tasado en 400 pesetas.

Otro carro, señalado con el número 55 del mismo padrón, que tiene toldo y muelles, semejantes a los de una tartana; tasado en 1.000 pesetas.

Y para que sirva de anuncio de dicha subasta, expido este edicto en Valladolid, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. —Juan Naya Zapata. El secretario, Luis Valdés.

29-18

VALLADOLID. — NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 439 del corriente año, por hurto, del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto de este distrito, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciadas, Anunciación Jiménez Jiménez y Antonia Jiménez Vázquez, por hurto, siendo denunciante Carmen Villagrasa Villanueva, siendo denunciada también Claudina López.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Anunciación Jiménez Jiménez a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de la tercera parte de costas del juicio, absolviendo a la denunciada Claudina López, declarando de oficio las costas correspondientes a ésta, así como las de Antonia Jiménez Vázquez, deduciendo testimonio de los particulares referentes a ésta y remitiéndoles al Juzgado de instrucción a los fines procedentes. Y una vez firme esta sentencia, quede en poder definitivo de la denunciante la colcha depositada en la misma.

Y para la notificación de la presente sentencia a las denunciadas que se expresan, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Martín Reinoso. — Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos de las notificaciones que se expresan, expido el presente en Valladolid, a uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Jesús Gil Sanz.

4,112

VALLADOLID. — NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 785 de 1948, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Pedro Luis Matobella Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Ciriaco Burgoa Sanz, de 23 años, soltero, estudiante, y vecino de esta ciudad, sobre daños; y

Fallo. — Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Ciriaco Burgoa Sanz, declarando de oficio las costas. Para la notificación de la senten-

cia al denunciado insértese cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Luis Matobella. — Rubricado.

Y para que conste y ser insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente visada por su señoría en Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ángel Martín. — V.º B.º. El juez municipal, Pedro Luis Matobella.

4.261

VALLADOLID. — NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 811 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Avelino Pérez Roca y Mariano Muñoz Bartolomé, por lesiones mutuas, siendo denunciante la Policía Armada.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Avelino Pérez Roca y Mariano Muñoz Bartolomé de la falta de malos tratos mutuos de que eran denunciados, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Avelino Pérez hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Martín Reinoso. — Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación acordada expido el presente en Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Jesús Gil Sanz.

9

VALLADOLID. — NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 805 de 1948, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Angela Fernández Fernández, hoy en ignorado paradero, para que el día 15 de enero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en

el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El secretario, Jesús Gil Sanz.

7

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, correspondiente al pueblo de Villabáñez, y año de 1946; ha sido dictada la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Florentina Cilleruelo Tranque (hoy Honorio Cuesta Cilleruelo). — Débito, 25,70 pesetas.

Tierra a Majuelo Tinto, en término de Villabáñez; lnda Norte, Emiliano del Castillo; Sur, camino Rubiales; Este, Maximiliana Recio; Oeste, Isaac Ortega Castán. Hace 32 áreas y 60 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villabáñez, 8 de noviembre de 1948. — Arturo Salinas.

3.855

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comunidad de Regantes de Villafuerte de Esgueva

Aprobadas definitivamente por esta Comunidad de Regantes las Ordenanzas de la misma y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante un plazo de treinta días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villafuerte de Esgueva, 12 de diciembre de 1948. — El presidente de la Comunidad, Natalio Escribano.

4.277—20

Imprenta de la Diputación provincial.